



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso de la referencia informando que obra en el expediente constancia de notificación, contestación de demanda y que está pendiente resolver el llamamiento en garantía presentado por el Fondo Nacional del Ahorro. Sírvase Proveer.

Veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 101 00 | | | |
|--|---|-----------------|---------------|
| DEMANDANTE | Luisa Fernanda Roja Pérez | C.C. No. | 1.018.430.885 |
| DEMANDADAS | Fondo Nacional del Ahorro | | |
| | Servicios y Asesorías S.A.S. | | |
| | Temporales Uno A Bogotá S.A.S. | | |
| | Optimizar Servicios Temporales S.A., en liquidación | | |
| | Activos S.A.S. | | |
| | Servicios y Asesorías S.A.S. | | |
| ASUNTO | Contrato de trabajo, prestaciones y beneficios convencionales | | |

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A. y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 65 y 82 del CGP, en concordancia con el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO del llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A. y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., notificando a sus Representantes Legales en la forma prevista por el Art. 41 del CPTSS., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a efecto de que se sirvan contestar el llamamiento por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TRÁMITE QUE DEBERÁ SURTIR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**

TERCERO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de las demandadas **TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S.** y **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., EN LIQUIDACIÓN**, toda vez que no allegó escrito de contestación de demanda dentro del término legal.

CUARTO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de las demandadas **TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S.** y **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., EN LIQUIDACIÓN**, el no haber dado contestación a la demanda de conformidad con lo señalado por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

| |
|--|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría |
| BOGOTÁ D.C., 23 DE AGOSTO DE 2024 Por ESTADO No. 051 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA |

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Funcionario

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a694d8c3dd4ae08ee24fe07eaf67b919009cf198ac24ff150fab73511540a73**

Documento generado en 23/08/2024 12:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>